

IQUIQUE, 04 de Abril de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0317-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022; el Decreto Exento N°10-1946-21, de 15 de diciembre de 2021; y el Decreto Exento N°10-0156-23, de 25 de enero de 2023, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que mediante Decreto Exento N°10-1946-21, de 15 de diciembre de 2021, se regulariza la aprobación del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos suscrito con la Agencia Chilena de Cooperación Internacional, para el desarrollo del proyecto denominado: Evaluación de la Sustentabilidad y Vulnerabilidad de los Sistemas de Producción de Quinoa en 3 Áreas de los Ecosistemas Andinos de Altura de Chile, Perú y Bolivia.

c .- Que en virtud del convenio descrito precedentemente, las partes con fecha 24 de octubre de 2022, extienden el plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de mayo de 2023, el cual, fue sancionado administrativamente mediante Decreto Exento N°10-0156-23, de 25 de enero de 2023.

d .- Que, en razón a las actividades programadas para la adecuada ejecución del proyecto, esta Casa de Estudios Superiores y la Universidad Nacional Agraria la Molina, suscriben con fecha 05 de diciembre de 2022, un Convenio de Asociación con la finalidad de llevar a cabo las últimas actividades establecidas en el proyecto reseñado.

e .- El correo electrónico de fecha 04 de abril de 2023, emitido por el Vicerrector de Investigación e Innovación, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente con el objeto de aprobar el convenio de asociación celebrado con la Universidad Nacional Agraria la Molina.

f .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que la fecha de suscripción del convenio por ambas partes se materializó durante el mes de abril del 2023, por lo que resulta procedente su regularización.

g .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. REGULARIZASE la aprobación del Convenio de Asociación suscrito con la Universidad Nacional Agraria la Molina, para la ejecución del proyecto de Investigación denominado Evaluación de la Sustentabilidad y Vulnerabilidad de los Sistemas de Producción de Quinoa en 3 Áreas de los Ecosistemas Andino de Altura de Chile, Perú y Bolivia, conforme al documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE QUINUA EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINO DE ALTURA DE CHILE, PERÚ Y BOLIVIA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Asociación sobre EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE QUINUA EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINO DE ALTURA DE CHILE, PERÚ Y BOLIVIA (en adelante, la El Convenio) que celebran:

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

En Iquique, a 05 de diciembre de 2022, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la **Universidad o la UNAP o la Entidad Ejecutora**; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, domicilio legal en Av. La Molina s/n, Lima 12, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector don **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, Dr., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AUT-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, en adelante **UNALM o la Entidad Asociada**, y ambas universidades comparecientes denominadas en adelante como **las Partes** y una sola de ella como **la Parte**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, de conformidad con su Ley Orgánica N° 18.989, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es ejecutar las políticas, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile; 2. Que, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades, le corresponde especialmente a la AGCID, determinar, negociar, gestionar, implementar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga, en concordancia con la política chilena de cooperación, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines, como lo dispone el artículo 19 N°s 3 y 5 de su Ley Orgánica; 3. Que, por su parte, la Universidad de Arturo Prat es una corporación de Derecho público dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, cuyas áreas de desarrollo son la docencia de pregrado; la investigación y el postgrado; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza, que realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina; 4. Que, en el marco del Programa de Cooperación de Cooperación Descentralizada, y con el ánimo de promover el fortalecimiento de las relaciones entre universidades fronterizas en materia de cooperación internacional descentralizada, y para contribuir a la integración regional y al desarrollo de los países, se invitó a las universidades regionales de Chile, Perú y Bolivia a presentar proyectos conjuntos; 5. Que, como resultado de la convocatoria aludida, y de acuerdo con la evaluación de los proyectos presentados realizada los días 6 y 7 de Julio de 2021, se aprobó el Proyecto presentado por la Universidad Arturo Prat denominado Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de quinua en 3 áreas de los ecosistemas andinos de altura de Chile, Perú y Bolivia; y, 6. Que, en virtud de lo expuesto en los numerales precedentes, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Universidad Arturo Prat y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), suscribieron un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos PARA EL DESARROLLO, para la implementación del Proyecto de Cooperación EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LA QUINUA EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINOS DE ALTURA DE CHILE, PERÚ Y BOLIVIA.

Con fecha 24 de octubre de 2022, se suscribe entre la AGCID y la UNAP un convenio de ampliación del plazo de ejecución, prologándose este hasta el 31 de mayo de 2023, el objetivo es completar actividades que por causas diversas no pudieron concretarse.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de las Partes para la ejecución durante el plazo consignado como ampliación para el cumplimiento de las actividades faltantes del Proyecto: **Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de quinua en 3 áreas de los ecosistemas andino de altura de Chile, Perú y Bolivia**, en adelante PROYECTO, seleccionado en el Concurso de proyectos bilaterales de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El presente Convenio no generará ninguna persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

TERCERO: DURACIÓN Y VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la Entidad Ejecutora con la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las Partes. La fecha de término será la que corresponda al cierre del PROYECTO. Asimismo, de existir alguna modificación sobre el plazo de vigencia del Convenio de adjudicación, generará los mismos efectos sobre el presente Convenio.

CUARTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Las Partes declaran conocer y encontrarse conformes con el PROYECTO y acuerdan que la Universidad Arturo Prat será responsable directa de su ejecución y que, por tanto, se denomina Entidad ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del PROYECTO con el apoyo de la Entidad Asociada, la misma que suscribe el presente Convenio.

Las Partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final aprobada por Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y que formará parte integrante del Convenio de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

QUINTO: REPRESENTANTES DE LAS PARTES ANTE EL SUBPROYECTO.

Las Partes acuerdan que el académico de la Universidad Arturo Prat, Dr. José Gregorio Delatorre Herrera, asumirá el cargo de Coordinador General del PROYECTO y será responsable de mantener informada a las Partes sobre su ejecución.

Las Partes acuerdan que las coordinaciones sobre el PROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

1. Dr. José Gregorio Delatorre Herrera, por La Universidad Arturo Prat, en calidad de Entidad Ejecutora. Dirección de correo electrónico: jodelato@unap.cl
2. Dr. Rember Emilio Pinedo Taco, por la Universidad Nacional Agraria La Molina de Lima, Perú, en calidad de Entidad Asociada. Dirección de correo electrónico: rpinedo@lamolina.edu.pe

SEXTO: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO.

Las Partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del PROYECTO, que provienen tanto del aporte propio como del financiamiento AGCID:

PRODUCTO/RESULTADOS	Aporte valorizado (no pecuniario) de cada institución		Aporte en dinero de AGCID a cada institución	
	Pesos Chilenos		(Pesos chilenos)	
1. Redes de cooperación regional	UNALM	UNAP	UNALM	UNAP
	1.860.000	1.860.000	4.408.000	8.044.000

I.					
Modelo para evaluar el impacto del cambio climático sobre la sostenibilidad y vulnerabilidad en ecosistemas frágiles		1.920.000	1.920.000	684.000	1.712.000
I.					
Generación de paquetes tecnológicos ambientalmente sustentables y adaptado a ciertas condiciones ambientales para pequeños productores de quinoa.		10.240.000	11.200.000	2.338.843	4.520.000
I.					
Transferencia tecnológica		800.000	800.000	-	2.289.157
	TOTAL \$CL	14.820.000	15.780.000	7.430.843	16.565.157

La Universidad Arturo Prat, se compromete a transferir a la **Universidad Nacional Agraria La Molina \$ 7.430.843.- (siete millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos chilenos)**, que serán convertidos en su equivalente en dólares al momento de realizar la transferencia. Los costos de transferencia serán descontados de este monto. La UNALM deberá emitir una factura propia para respaldar los recursos enviados. Los recursos solo podrán utilizarse para las actividades propias del proyecto, debiendo entregarse una rendición con los gastos realizados, la que deberá estar firmada por las partes administrativas y por el coordinador del proyecto en Perú. En caso de existir diferencias entre el monto de los aportes, primará lo establecido por AGCID en el Convenio de Adjudicación del Proyecto. La Universidad Nacional Agraria La Molina dispondrá de la cuenta bancaria 06068002476 del BANCO DE LA NACIÓN del Perú, donde serán transferidos los recursos. Los costos de transferencia serán de cargo del presupuesto UNALM.

SETIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

Compromisos de la Universidad Arturo Prat:

1. Entregar a la(s) Entidad(es) Asociada(s), una copia del Convenio de Adjudicación de RNR, Adendas y/u otros documentos que pudiera tramitar como Entidad Ejecutora del presente Convenio.
2. Transferir los recursos financieros comprometidos en el presupuesto del proyecto para operativizar las acciones en Perú.
3. Cumplir y sustentar oportunamente, los aportes no monetarios que le corresponden.

4. Brindar facilidades logísticas para el desarrollo del PROYECTO.
5. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO (Anexo 1) y la propuesta técnica y financiera final aprobada por la AGCID y que forma parte integrante del Convenio de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por la UNAP y la AGCID.
6. Remitir oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el anexo 1 del PROYECTO.
7. Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados del PROYECTO.
8. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del PROYECTO.
9. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del PROYECTO y proponer a la AGCID cambios o ajustes al PROYECTO, si lo requiriera.
10. Liderar y conducir las publicaciones que puedan surgir de los resultados del PROYECTO, con la colaboración de la(s) Entidad(es) Asociada(s).

Compromisos de la Universidad Nacional Agraria La Molina:

1. Cumplir y sustentar oportunamente, los aportes monetarios y/o no monetarios que le corresponden.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO (Anexo 1) y la propuesta técnica y financiera aprobada por la AGCID y que forma parte integrante del Convenio de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por la AGCID.
3. Entregar informes periódicos a la Universidad Arturo Prat, a través del investigador principal de la institución, los cuales versarán sobre los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de actividades del PROYECTO.
4. Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados del PROYECTO.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del PROYECTO.
6. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del PROYECTO y proponer a la Universidad Arturo Prat cambios o ajustes al PROYECTO, si lo requiriera.
7. Rendir oportunamente las cuentas de los recursos financieros recibidos, respaldados por documentos legales (Facturas y/o boletas) de la UNALM.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen en forma indefinida a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información sea ésta verbal o escrita que puedan recibir con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores, colaboradores y personas vinculadas a las Partes, debiendo ambas Partes adoptar las medidas necesarias para que dichas personas cumplan las normas de confidencialidad establecidas.

El presente Convenio no faculta a ninguna de las partes para utilizar información previa o adquirida de la otra Parte para su propio uso.

Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, la cual podrá ser ésta única y exclusivamente destinada al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra Parte

La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula subsistirá aún después del cumplimiento del plazo del presente Convenio y obligará a las Partes mientras la información confidencial a la que hayan accedido mantenga ese carácter.

NOVENO: PUBLICACIONES Y DIFUSION.

Las Partes se obligan a reconocer a la AGCID como la entidad que cofinanció el PROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el PROYECTO.

Las Partes acuerdan que, para el presente PROYECTO, las publicaciones, obras o comunicaciones científicas que puedan surgir, serán presentadas como una colaboración entre las Partes y lideradas por la

Universidad Arturo Prat, con la aprobación de las demás entidades involucradas en el PROYECTO. El Coordinador de la Universidad Arturo Prat entregará a la persona de contacto de la otra Parte, el borrador de la investigación que será enviado para su publicación o participación en eventos científicos, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación. Las Partes podrán emitir sus comentarios dentro del plazo previsto, en caso contrario, se entenderá como aceptación tácita del texto a publicar y/o divulgar, por lo que la Universidad Arturo Prat se encontrará en libertad de acción.

Cualquier publicación o difusión de resultados deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores que intervinieron. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra Parte sin su previa y expresa autorización por escrito.

DÉCIMO: REGISTRO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a informarse entre sí de toda invención y/o resultado posible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del PROYECTO y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como Confidencial, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada (Background IP) por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad, explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante (Foreground IP) de las actividades ejecutadas en el PROYECTO materia del presente Convenio, serán negociadas de buena fe considerando principalmente los aportes de cada una de las Partes, y se formalizará mediante acuerdo escrito y expreso de las Partes, contando con las firmas legalizadas de las mismas. En ese sentido, la Universidad Arturo Prat tendrá la prioridad en la titularidad del registro de derechos sobre invenciones u obras que resulten consecuencia directa de su participación. Si hubiera más de una Parte con aporte creativo; la distribución de la propiedad intelectual será equitativa a dicho aporte. Cualquier estipulación contractual en este sentido deberá sujetarse a los dispositivos legales vigentes en los países de las Partes y a los acuerdos y convenios internacionales suscritos por ellas referente a los derechos de propiedad intelectual sobre bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, procesos y cualquier otro producto que se genere durante y como resultado de la ejecución del PROYECTO.

La UNALM tendrá todos los derechos patrimoniales correspondientes a los derechos de autor respecto de las obras que resulten a consecuencia directa de su participación en el PROYECTO. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la UNALM confiere a la UNAP una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible a fin de que reproduzca y distribuya internamente de manera analógica y/o digital tales obras con fines netamente académicos y de investigación. Cualquier intención de las Partes de utilizar con fines publicitarios o económicos tales obras o en general de divulgarlas más allá de sus empleados, requerirá una autorización por escrito por parte de la UNAP y podrá acarrear una contraprestación económica.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas las Partes que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.

En todo caso, las Partes se reservan el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente Convenio.

La UNALM tendrá el derecho de presentar las solicitudes de derechos de propiedad intelectual que cubran aquellas invenciones que puedan resultar del PROYECTO, siempre que no estén sujetas a los objetivos especificados en la propuesta técnica aprobada y se hayan obtenido a partir de conocimientos que sean propiedad de la UNALM.

En caso de que se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte del PROYECTO, las Partes efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Las tecnologías, métodos, *know how* y datos de todo tipo, puestos a disposición por una parte hacia la otra parte en el cumplimiento del PROYECTO, seguirán perteneciendo a la Parte que los generó.

Si alguna de las Partes deseara explotar comercialmente los resultados del PROYECTO y estos se encuentran protegidos por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial pertenecientes a la Universidad Agraria La Molina, UNLAM, deberá solicitarle la concesión de una licencia, cuyo contenido será negociado por las Partes en una adenda al presente Convenio.

Si los resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultantes del presente convenio, son posibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por acuerdo escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes garantizan que realizarán una adecuada gestión de los resultados del PROYECTO, con el fin de que se realice la transferencia de la tecnología.

DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE CONVENIOS DE ACCESO.

En el caso de que, como parte del desarrollo del PROYECTO, sea necesario utilizar recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales de las comunidades nativas, en el marco de la normativa sobre acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales aplicable a Perú, las Partes se comprometen a efectuar todas las gestiones necesarias para contar con el convenio de acceso y/o autorización de uso respectivos ante las autoridades competentes, de manera previa al desarrollo del proyecto

La transferencia de recursos biológicos se realizará en virtud de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) que se firmarán por separado. Ninguna de las Partes transferirá los recursos genéticos a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERO: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES.

Las Partes se comprometen a implementar las medidas de control o reforzamiento necesarias para salvaguardar los posibles impactos socioambientales que pudiera generar la ejecución del PROYECTO.

Las Partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente, a la salud humana, al patrimonio cultural de la nación o frente a la generación de un conflicto social dentro del marco de la ejecución del PROYECTO, la AGCID no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las Partes conocen que como parte del PROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación y así evitar que se puedan generar conflictos sociales y/o ambientales durante la ejecución del PROYECTO.
2. Contar con los permisos o autorizaciones e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del PROYECTO.
3. Contar con un plan de mitigación y/o de control en caso de que el desarrollo del PROYECTO genere riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación, los cuales pueden generar conflictos socioambientales.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la Parte afectada comunicará a la AGCID para las acciones que correspondan.

El incumplimiento acreditado, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera la Parte ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de la AGCID para la ejecución del PROYECTO, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del PROYECTO.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia, discrepancia, reclamo o diferencia que surja sobre la interpretación, aplicación, ejecución o validez de este Convenio o cualquier otra materia vinculada o contenida en él, se comunicará por escrito a la otra Parte y se resolverá por vía de negociación directa y de mutuo acuerdo, suscribiendo un

Acta de Coordinación que formará parte del presente Convenio, en calidad de Adenda.
De no arribar a acuerdo alguno, las Partes dilucidarán sus discrepancias mediante arbitraje de derecho, este se llevará a cabo en la ciudad de Iquique - Chile y será resuelto conforme a las normas sustantivas del derecho chileno. El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva.

DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
3. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEY APLICABLE.

Las Partes declaran que conocen la normativa y legislación aplicable a las actividades que plantean realizar y/o, en los casos en los que la AGCID lo considera viable, se comprometen a cumplirla o regularizar su situación.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de Chile, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las Partes.

DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES.

Las Partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente: Avenida Arturo Prat 2120, Iquique, Chile, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del PROYECTO denominado **Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de quinua en 3 áreas de los ecosistemas andino de altura de Chile, Perú y Bolivia**

DÉCIMO NOVENO: ANEXOS Y EJEMPLARES.

Forma parte integrante del presente instrumento, el denominado *Anexo 1. Entregables y las actividades previstas en el PROYECTO.*

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Por: ENTIDAD EJECUTORA		Por: ENTIDAD ASOCIADA

Alberto Martínez Quezada Rector Universidad Arturo Prat		Américo Guevara Pérez Rector Universidad Nacional Agraria La Molina
--	--	--

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Fecha: 18/04/2023



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	06-04-2023 12:19 CDT: 2023fabcc55f3cf49435f0
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	06-04-2023 13:33 CDT: 2023fabcc55f3cf49436f7
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	18-04-2023 18:19 CDT: 2023fabcc55f3cf49531f5

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE
INVESTIGACION "EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y
VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE QUINUA
EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINO DE ALTURA DE CHILE,
PERÚ Y BOLIVIA".**

Conste por el presente documento, el Convenio de Asociación sobre "EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE QUINUA EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINO DE ALTURA DE CHILE, PERÚ Y BOLIVIA" (en adelante, la "El Convenio") que celebran:

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

En Iquique, a 05 de diciembre de 2022, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**" o "**la UNAP**" o "**la Entidad Ejecutora**"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con Registro Único de Contribuyente N°20147897406, domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector don **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, Dr., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AUT-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, en adelante "**UNALM**" o "**la Entidad Asociada**", y ambas universidades comparecientes denominadas en adelante como "**las Partes**" y una sola de ella como "**la Parte**", se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: ANTECEDENTES.

. Que, de conformidad con su Ley Orgánica N°18.989, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es ejecutar las políticas, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile; 2. Que, entre las funciones de que la ha dotado el legislador para el cumplimiento de sus finalidades, le corresponde especialmente a la AGCID, determinar, negociar, gestionar, implementar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga, en concordancia con la política chilena de cooperación, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines, como lo dispone el artículo 19 N°s 3 y 5 de su Ley Orgánica; 3. Que, por su parte, la Universidad de Arturo Prat es una corporación de Derecho público dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, cuyas áreas de desarrollo son la docencia de pregrado; la investigación y el postgrado; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza, que realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país y a la Macro Región Centro Sur Andina; 4. Que, en el marco del Programa de Cooperación de Cooperación Descentralizada, y con el ánimo de promover el fortalecimiento de las relaciones entre universidades fronterizas en materia de cooperación internacional descentralizada, y para contribuir a la integración regional y al desarrollo de los países, se invitó a las universidades regionales de Chile, Perú y Bolivia a presentar proyectos conjuntos; 5. Que, como resultado de la convocatoria aludida, y de acuerdo con la evaluación de los proyectos presentados realizada los días 6 y 7 de Julio de 2021, se aprobó el Proyecto



presentado por la Universidad Arturo Prat denominado Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de quinua en 3 áreas de los ecosistemas andinos de altura de Chile, Perú y Bolivia; y, 6. Que, en virtud de lo expuesto en los numerales precedentes, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Universidad Arturo Prat y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID), suscribieron un Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos PARA EL DESARROLLO, para la implementación del Proyecto de Cooperación EVALUACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD Y VULNERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LA QUINUA EN 3 ÁREAS DE LOS ECOSISTEMAS ANDINOS DE ALTURA DE CHILE, PERÚ Y BOLIVIA.

Con fecha 24 de octubre de 2022, se suscribe entre la AGCID y la UNAP un convenio de ampliación del plazo de ejecución, prologándose este hasta el 31 de mayo de 2023, el objetivo es completar actividades que por causas diversas no pudieron concretarse.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de las Partes para la ejecución durante el plazo consignado como ampliación para el cumplimiento de las actividades faltantes del Proyecto: **"Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de quinua en 3 áreas de los ecosistemas andino de altura de Chile, Perú y Bolivia,** en adelante PROYECTO, seleccionado en el Concurso de proyectos bilaterales de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El presente Convenio no generará ninguna persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

TERCERO: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la



Entidad Ejecutora con la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las Partes. La fecha de término será la que corresponda al cierre del PROYECTO. Asimismo, de existir alguna modificación sobre el plazo de vigencia del Convenio de adjudicación, generará los mismos efectos sobre el presente Convenio.

CUARTO: EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Las Partes declaran conocer y encontrarse conformes con el PROYECTO y acuerdan que la Universidad Arturo Prat será responsable directa de su ejecución y que, por tanto, se denomina Entidad ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del PROYECTO con el apoyo de la Entidad Asociada, la misma que suscribe el presente Convenio.

Las Partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final aprobada por Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo y que formará parte integrante del Convenio de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

QUINTO: REPRESENTANTES DE LAS PARTES ANTE EL SUBPROYECTO.

Las Partes acuerdan que el académico de la Universidad Arturo Prat, Dr. José Gregorio Delatorre Herrera, asumirá el cargo de Coordinador General del PROYECTO y será responsable de mantener informada a las Partes sobre su ejecución.

Las Partes acuerdan que las coordinaciones sobre el PROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

1. Dr. José Gregorio Delatorre Herrera, por La Universidad Arturo Prat, en calidad de Entidad Ejecutora. Dirección de correo electrónico: jodelato@unap.cl



2. Dr. Rember Emilio Pinedo Taco, por la Universidad Nacional Agraria La Molina de Lima, Perú, en calidad de Entidad Asociada. Dirección de correo electrónico: rpinedo@lamolina.edu.pe

SEXTO: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO.

Las Partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del PROYECTO, que provienen tanto del aporte propio como del financiamiento AGCID:

PRODUCTO/RESULTADOS	Aporte valorizado (no pecuniario) de cada institución (Pesos Chilenos)		Aporte en dinero de AGCID a cada institución (Pesos chilenos)	
	UNALM	UNAP	UNALM	UNAP
1. Redes de cooperación regional	1.860.000	1.860.000	4.408.000	8.044.000
2. Modelo para evaluar el impacto del cambio climático sobre la sostenibilidad y vulnerabilidad en ecosistemas frágiles	1.920.000	1.920.000	684.000	1.712.000
3. Generación de paquetes tecnológicos ambientalmente sustentables y adaptado a ciertas condiciones ambientales para pequeños productores de quinoa.	10.240.000	11.200.000	2.338.843	4.520.000
4. Transferencia tecnológica	800.000	800.000	--	2.289.157
TOTAL \$CL	14.820.000	15.780.000	7.430.843	16.565.157



La Universidad Arturo Prat, se compromete a transferir a la **Universidad Nacional Agraria La Molina \$7.430.843.- (siete millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos chilenos)**, que serán convertidos en su equivalente en dólares al momento de realizar la transferencia. Los costos de transferencia serán descontados de este monto. La UNALM emitirá posteriormente una resolución para respaldar los recursos enviados. Los recursos solo podrán utilizarse para las actividades propias del proyecto, debiendo entregarse una rendición con los gastos realizados, la que deberá estar firmada por las partes administrativas y por el coordinador del proyecto en Perú. En caso de existir diferencias entre el monto de los aportes, primará lo establecido por AGCID en el Convenio de Adjudicación del Proyecto. La Universidad Nacional Agraria La Molina dispondrá de la cuenta bancaria 06068002476 del BANCO DE LA NACIÓN del Perú, donde serán transferidos los recursos. Los costos de transferencia serán de cargo del presupuesto UNALM.

SETIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

Compromisos de la Universidad Arturo Prat:

1. Entregar a la(s) Entidad(es) Asociada(s), una copia del Convenio de Adjudicación de RNR, Adendas y/u otros documentos que pudiera tramitar como Entidad Ejecutora del presente Convenio.
2. Transferir los recursos financieros comprometidos en el presupuesto del proyecto para operativizar las acciones en Perú.
3. Cumplir y sustentar oportunamente, los aportes no monetarios que le corresponden.
4. Brindar facilidades logísticas para el desarrollo del PROYECTO.
5. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO (Anexo 1) y la propuesta técnica y financiera final aprobada por la AGCID y que forma parte integrante del Convenio de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por la UNAP y la AGCID.



6. Remitir oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el anexo 1 del PROYECTO.
7. Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados del PROYECTO.
8. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del PROYECTO.
9. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del PROYECTO y proponer a la AGCID cambios o ajustes al PROYECTO, si lo requiriera.
10. Liderar y conducir las publicaciones que puedan surgir de los resultados del PROYECTO, con la colaboración de la(s) Entidad(es) Asociada(s).

Compromisos de la Universidad Nacional Agraria La Molina:

1. Cumplir y sustentar oportunamente, los aportes no monetarios que le corresponden.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO (Anexo 1) y la propuesta técnica y financiera aprobada por la AGCID y que forma parte integrante del Convenio de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por la AGCID.
3. Entregar informes periódicos a la Universidad Arturo Prat, a través del investigador principal de la institución, los cuales versarán sobre los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de actividades del PROYECTO.
4. Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados del PROYECTO.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del PROYECTO.
6. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del PROYECTO y proponer a la Universidad Arturo Prat cambios o ajustes al PROYECTO, si lo requiriera.
7. Rendir oportunamente las cuentas de los recursos financieros recibidos, respaldados por documentos legales (Facturas y/o boletas) de la UNALM.



OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen en forma indefinida a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información sea esta verbal o escrita que puedan recibir con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores, colaboradores y personas vinculadas a las Partes, debiendo ambas Partes adoptar las medidas necesarias para que dichas personas cumplan las normas de confidencialidad establecidas.

El presente Convenio no faculta a ninguna de las partes para utilizar información previa o adquirida de la otra Parte para su propio uso.

Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación proporcionada y/o a la cual tengan acceso, la cual podrá ser ésta única y exclusivamente destinada al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra Parte.

La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula subsistirá aun después del cumplimiento del plazo del presente Convenio y obligará a las Partes mientras la información confidencial a la que hayan accedido mantenga ese carácter.



NOVENO: PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN.

Las Partes se obligan a reconocer a la AGCID como la entidad que cofinanció el PROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el PROYECTO.

Las Partes acuerdan que, para el presente PROYECTO, las publicaciones, obras o comunicaciones científicas que puedan surgir, serán presentadas como una colaboración entre las Partes y lideradas por la Universidad Arturo Prat, con la aprobación de las demás entidades involucradas en el PROYECTO. El Coordinador de la Universidad Arturo Prat entregará a la persona de contacto de la otra Parte, el borrador de la investigación que será enviado para su publicación o participación en eventos científicos, con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación. Las Partes podrán emitir sus comentarios dentro del plazo previsto, en caso contrario, se entenderá como aceptación tácita del texto a publicar y/o divulgar, por lo que la Universidad Arturo Prat se encontrará en libertad de acción.

Cualquier publicación o difusión de resultados deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores que intervinieron. Ninguna de las Partes podrá utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra Parte sin su previa y expresa autorización por escrito.

DÉCIMO: REGISTRO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a informarse entre sí de toda invención y/o resultado posible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del PROYECTO y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como Confidencial, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada (Background IP) por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

La titularidad, explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante (Foreground IP) de las actividades



ejecutadas en el PROYECTO materia del presente Convenio, serán negociadas de buena fe considerando principalmente los aportes de cada una de las Partes, y se formalizará mediante acuerdo escrito y expreso de las Partes, contando con las firmas legalizadas de las mismas. En ese sentido, la Universidad Arturo Prat tendrá la prioridad en la titularidad del registro de derechos sobre invenciones u obras que resulten consecuencia directa de su participación. Si hubiera más de una Parte con aporte creativo; la distribución de la propiedad intelectual será equitativa a dicho aporte. Cualquier estipulación contractual en este sentido deberá sujetarse a los dispositivos legales vigentes en los países de las Partes y a los acuerdos y convenios internacionales suscritos por ellas referente a los derechos de propiedad intelectual sobre bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, procesos y cualquier otro producto que se genere durante y como resultado de la ejecución del PROYECTO.

La UNALM tendrá todos los derechos patrimoniales correspondientes a los derechos de autor respecto de las obras que resulten a consecuencia directa de su participación en el PROYECTO. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la UNALM confiere a la UNAP una licencia no exclusiva, gratuita e intransferible a fin de que reproduzca y distribuya internamente de manera analógica y/o digital tales obras con fines netamente académicos y de investigación. Cualquier intención de las Partes de utilizar con fines publicitarios o económicos tales obras o en general de divulgarlas más allá de sus empleados, requerirá una autorización por escrito por parte de la UNAP y podrá acarrear una contraprestación económica.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas las Partes que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.

En todo caso, las Partes se reservan el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente Convenio.

La UNALM tendrá el derecho de presentar las solicitudes de derechos de propiedad intelectual que cubran aquellas invenciones que puedan resultar del PROYECTO, siempre que no estén sujetas a los objetivos especificados en



la propuesta técnica aprobada y se hayan obtenido a partir de conocimientos que sean propiedad de la UNALM.

En caso de que se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte del PROYECTO, las Partes efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Las tecnologías, métodos, *know how* y datos de todo tipo, puestos a disposición por una parte hacia la otra parte en el cumplimiento del PROYECTO, seguirán perteneciendo a la Parte que los generó.

Si alguna de las Partes deseara explotar comercialmente los resultados del PROYECTO y estos se encuentran protegidos por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial pertenecientes a la Universidad Nacional Agraria La Molina, UNALM, deberá solicitarle la concesión de una licencia, cuyo contenido será negociado por las Partes en una adenda al presente Convenio.

Si los resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultantes del presente convenio, son pasibles de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por acuerdo escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes garantizan que realizarán una adecuada gestión de los resultados del PROYECTO, con el fin de que se realice la transferencia de la tecnología.

DECIMO SEGUNDO: SOBRE CONVENIOS DE ACCESO.

En el caso de que, como parte del desarrollo del PROYECTO, sea necesario utilizar recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales de las comunidades nativas, en el marco de la normativa sobre acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales aplicable a Perú, las Partes se



comprometen a efectuar todas las gestiones necesarias para contar con el convenio de acceso y/o autorización de uso respectivos ante las autoridades competentes, de manera previa al desarrollo del proyecto

La transferencia de recursos biológicos se realizará en virtud de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) que se firmarán por separado. Ninguna de las Partes transferirá los recursos genéticos a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERO: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES.

Las Partes se comprometen a implementar las medidas de control o reforzamiento necesarias para salvaguardar los posibles impactos socioambientales que pudiera generar la ejecución del PROYECTO.

Las Partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente, a la salud humana, al patrimonio cultural de la nación o frente a la generación de un conflicto social dentro del marco de la ejecución del PROYECTO, la AGCID no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las Partes conocen que como parte del PROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación y así evitar que se puedan generar conflictos sociales y/o ambientales durante la ejecución del PROYECTO.
2. Contar con los permisos o autorizaciones e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del PROYECTO.
3. Contar con un plan de mitigación y/o de control en caso de que el desarrollo del PROYECTO genere riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación, los cuales pueden generar conflictos socioambientales.



DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la Parte afectada comunicará a la AGCID para las acciones que correspondan.

El incumplimiento acreditado, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera la Parte ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de la AGCID para la ejecución del PROYECTO, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del PROYECTO.

DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia, discrepancia, reclamo o diferencia que surja sobre la interpretación, aplicación, ejecución o validez de este Convenio o cualquier otra materia vinculada o contenida en él, se comunicará por escrito a la otra Parte y se resolverá por vía de negociación directa y de mutuo acuerdo, suscribiendo un Acta de Coordinación que formará parte del presente Convenio, en calidad de Adenda.

De no arribar a acuerdo alguno, las Partes dilucidarán sus discrepancias mediante arbitraje de derecho, este se llevará a cabo en la ciudad de Iquique - Chile y será resuelto conforme a las normas sustantivas del derecho chileno. El Laudo Arbitral emitido será vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva.



DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.



2. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
3. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
4. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: LEY APLICABLE.

Las Partes declaran que conocen la normativa y legislación aplicable a las actividades que plantean realizar y/o, en los casos en los que la AGCID lo considera viable, se comprometen a cumplirla o regularizar su situación.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de Chile, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las Partes.



DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES.

Las Partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente: Avenida Arturo Prat 2120, Iquique, Chile, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del PROYECTO denominado ""**Evaluación de la sustentabilidad y Vulnerabilidad de los sistemas de producción de**



quinua en 3 áreas de los ecosistemas andino de altura de Chile, Perú y Bolivia”.

DÉCIMO NOVENO: ANEXOS Y EJEMPLARES.

Forma parte integrante del presente instrumento, el denominado "**Anexo 1. Entregables y las actividades previstas en el PROYECTO**".

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Por:

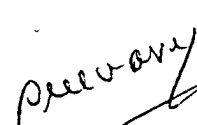
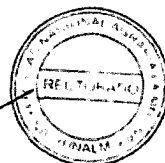
ENTIDAD EJECUTORA



Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat

Por:

ENTIDAD ASOCIADA



Américo Guevara Pérez
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina



Anexo 1. Entregables y las actividades previstas en el PROYECTO

NRO	PRODUCTO/ RESULTADOS	ACTIVIDAD	Institución responsable
1. Administrativas	R1. Formalización acuerdo	Actividad 1.1 Firma de convenio UNAP-AGCID	UNAP
	P1. Formalización de redes de cooperación regional	Actividad 1.2 Firma de Convenios UNAP - Universidades participantes, incluye gestión para incorporar a la Universidad de Jujuy Argentina	UNAP
	R2. Operativización del proyecto	Actividad 1.3 Decretos internos	UNAP
	R3. Socialización del proyecto a nivel de autoridades	Actividad 1.4 Inauguración	UNAP
2. Sostenibilidad	R4. Equipo humano adiestrado para la toma de encuestas	Actividad 2.1 Capacitación encuestadores	UNAP – UNALM-UTO
	R5. Obtención de información	Actividad 2.2 Aplicación de encuestas	UNAP – UNALM-UTO
	R6. Sistematización de la información obtenida y conclusiones	Actividad 2.3 Análisis de la información	UNAP – UNALM-UTO
	R7. Taller Técnico	Actividad. 2.4 Socialización de la información obtenida entre personal técnico y comunidades participantes Cada institución desarrollará un Taller	UNAP – UNALM-UTO
	R8. Propuesta para apoyar a la sostenibilidad en las comunidades	Actividad 2.5 Elaboración de informe	UNAP – UNALM-UTO
3. Vulnerabilidad	R9. Obtención de la Información	Actividad 3.1 Aplicación de encuestas y/o Foros	UNAP – UNALM-UTO
	R10. Sistematización de la información	Actividad 3.2 Análisis de la información	UNAP – UNALM-UTO



	obtenida y conclusiones		
	R9. Taller Técnico	Actividad 3.3 Socialización de la información obtenida entre personal técnico y comunidades participantes Cada Universidad desarrollará un Taller	UNAP – UNALM-UTO
	R11.Propuesta para apoyar a la Vulnerabilidad en las comunidades	Actividad 3.4 Elaboración de Informe	UNAP – UNALM-UTO
4. Productividad	R12. Obtención de la Información	Actividad 4.1 Montaje de ensayos	UNAP – UNALM-UTO
	R13. Sistematización de la información obtenida y conclusiones	Actividad 4.2 Análisis de la información	UNAP – UNALM-UTO
	R14. Taller Técnico	Actividad 4.3 Socialización de la información obtenida entre personal técnico y comunidades participantes	UNAP – UNALM-UTO
	R15. Propuesta para establecer como se afecta la productividad por las variables climáticas	Actividad 4.4 Elaboración de Informe	UNAP – UNALM-UTO
5. Actividades de Transferencia tecnológica	P2. Modelo para evaluar el impacto del cambio climático en ecosistemas frágiles.	Actividad 5.1 Modelamiento impacto sobre la sostenibilidad y Vulnerabilidad	UNAP – UNALM-UTO
	P3 Generación de paquetes tecnológicos ambientalmente sustentables y adaptado a ciertas condiciones ambientales para pequeños	Actividad 5.2 Modelamiento Paquetes tecnológicos	UNAP – UNALM-UTO



	productores de quinoa		
	P4. Taller de Transferencia de tecnología de los resultados integrados	Actividad 5.3 Socialización de resultado finales Cada Universidad desarrollará un Taller	UNAP – UNALM-UTO
	R16. Actividad de cierre del proyecto con participación de las comunidades y autoridades	Actividad 5.4 Ceremonia de Cierre	UNAP – UNALM-UTO
	R. 17. Informe	Actividad 5.5 Informe Final	UNAP – UNALM-UTO

